



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1820



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE JULIO DEL 2020. NUM. 35,303

Sección A

<u>Secretaría de Desarrollo</u> Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 104-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor,

SUMARIO		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE DESARROLLO		
ECONÓMICO		
Acuerdos Ministeriales Nos. 104-2020,		
105-2020	A . 1	- 7
,		
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE		
HONDURAS		
Certificación No. ADUANAS SG-085 2020,		
del Acuerdo No. ADUANAS-DE-037-2020	A. 8	- 11
AVANCE	A.	12

habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) la tendencia alcista en los precios de los productos no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

No. 35,303

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser: insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 6, 8, 72, 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional de los productos de la canasta básica alimentaria esencial que se detallan a continuación:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DEPRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL CONSUMIDOR FINALDEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020 AL 30DE JULIO DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIOS MAXIMOS PULPERIAS, MERCADITOS Y MICELANEOS (Lempiras)
1		Tajo de res	Libra	78.00
2	CARNES	Costilla de res	Libra	60.00
3		Costilla de cerdo	Libra	55.00
4		Pollo sin menudos	Libra	30.00
5	Pescado	Pescado blanco	Libra	37.00
6		Leche fluidæn bolsa	0.946 Litro	24.00
7	LECHE Y SUS DERIVADOS	Leche Integra en polvo	360 g	90.00
8	DEMIVADOS	Mantequilla crema	Libra	45.00
9		Queso Fresco	Libra	50.00
10		Cebolla Amarilla	Libra	17.00
11		Tomate Pera	Libra	13.00
12		Papas	Libra	16.00
13	VERDURAS, VEGETALES Y	Yuca	Libra	9.00
14	FRUTAS	Repollo	Libra	5.00
15		PlátanoMaduro	Unidad	7.00
16		Naranja Dulce	Unidad	3.00
17		Banano Maduro	Unidad	3.00
18	GRANOS BASICOS	Frijol roj a granel	Libra	18.00
		Frijol Rojo Pre empacado	Libra	21.00
19		ArrozBlancoa granel	Libra	12.00

20	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Espagueti	200 g	8.00
21		Azúcar blanca	Libra	12.00
22		Café molido	16 onzas	48.00
23		Huevo Mediano	Unidad	3.50
24		Salsa de Tomate	113g	10.00
25		Aceite vegetal	443 ml	30.00
26		Manteca vegetal	Libra	20.00
27		Sal de mesa	227 g	3.00
28		Tortillas de maíz	unidad	1.00
		Tortilla de Maíz Pre empacada	10 unidades	15.00
29		Pan molde	540g	45.00
30		Refresco Natural		18.00

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

TERCERO: En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y sus reformas, se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los precios máximos establecidos en el presente Acuerdo con una fuerte cantidad de personal y el Ministerio Público, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO **SECRETARIA GENERAL**

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 105-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma del Secretario de Estado en estos casos será autorizada por el respectivo Secretario General.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de gestión pública, propios de un Estado moderno, deben adjuntarse a las exigencias del nuevo entorno, fundamentado en la publicidad, la transparencia, la libre competencia y la igualdad, así como, la incorporación de los medios de tecnología electrónica, con el propósito de actualizar y dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado.

CONSIDERANDO: Que es de interés público disponer de un instrumento jurídico que regule la contratación para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales.

CONSIDERANDO: Que el ámbito de aplicación para la contratación de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la ley de Contratación del Estado, último párrafo establece "Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización."

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado establece que se deberá crear una Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. Asimismo, No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de interés que hagan presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 025-2020, de fecha 28 de marzo, establece que la Secretaría de Desarrollo Económico conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, serán las instituciones encargadas de la relación, negociación, selección y retiro de proveedores para cumplir con el objetivo de la "Operación Honduras Solidaria".

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de junio del 2020, se realizó Acta de Adjudicación del proceso de Contratación Directa No. 002-2020 "ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA CONFORMACION DE LA RACION ALIMENTICIA Y KIT DE HIGIENE PARA LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA FASE 3", por la Comisión Evaluadora nombrada bajo Acuerdo Ministerial 097-2020, de fecha 12 de junio del 2020, la cual se realizó conforme a la oferta más ventajosa y económica y que

cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Criterios de Evaluación y Selección de Proveedores emitidos por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de junio del 2020, la empresa Productos de Seguridad, S.A., adjudicada para la venta de 70,000 unidades de Gel Antibacterial, remite nota expresando que no podrá cumplir con la remisión del documento Registro Sanitario solicitado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico para la formalización del Contrato.

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, Establece "Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración".

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos de la Constitución de la República; artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras; 21, 36 numeral 8;

116; 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 09, 33, 58 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, Decreto Ejecutivo No. PCM 025-2020, de fecha 28 de marzo.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar para la COMISIÓN DE EVALUACIÓN y AJUDICACIÓN DE OFERTAS y hacer efectivo lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, para dejar sin valor y efecto la adjudicación realizada a la empresa Productos de Seguridad, S.A del proceso de Contratación Directa No. 002-2020 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RACIÓN ALIMENTICIA Y KIT DE HIGIENE PARA LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA FASE 3" a las siguientes personas.

Nombre	Numero de Identidad
Aida Alejandra Rodríguez Díaz	0801-1981-07283
Cesar Andrés Verde Zuniga	08001-1990-12401
Reina Yajaira Handal Cárcamo	0801-1985-04844
Mary Delmi Hernández	0304-1966-00183
Roxana Massiel Rios Rivera	0801-1984-08210

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de efectividad inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

<u>Administración Aduanera</u> <u>de Honduras</u>

CERTIFICACIÓN No. ADUANAS SG-085-2020

La infrascrita, Secretaria General a Nivel Nacional, **CERTIFICA:** "ACUERDO No. **ADUANAS-**DE-037-2020.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del 2020.- CONSIDERANDO: Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será

Administración Aduanera de Honduras, a partir del uno de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.579-2019 del 14 de noviembre del 2019, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial nombró al abogado JUAN JOSE VIDES MEJÍA como Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y en su inciso 29 los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 81 numeral 1) del mismo código, la Administración Aduanera, debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas y días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la emergencia nacional ante la amenaza de la propagación del COVID-19 y el comunicado emitido en fecha 14 de junio del 2020, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y en el marco del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), cumpliendo con las instrucciones precisas del Gobierno de la República, continuando con su plan para reducir el contagio del Covid-19 mediante el distanciamiento social obligatorio.

CONSIDERANDO: Que para lograr un mayor control preventivo de contagio de Covid19 se determinó ampliar el toque de queda absoluto vigente desde el 14 hasta el 28 de junio del 2020 respectivamente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 255, 321,

323 y 351 de la Constitución de la República; 29 del CAUCA; 642 del Reglamento del Código Uniforme Aduanero (RECAUCA); 14, 15, 81 numerales 1) y 3), 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-033-2020, de fecha 18 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-36-2020 del 25 de abril del 2020, y PCM-040-2020 del 2 de mayo del 2020; PCM-045-2020; PCM-48-2020 artículos 45, 116, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Comunicado emitido por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha 16 de junio del 2020 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de suspensión de labores del 14 al 28 de junio de 2020, a fin de lograr un mayor control preventivo de contagio del Covid-19.

SEGUNDO: Los empleados de la Administración Aduanera de Honduras deberán permanecer en sus respectivas viviendas limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales, salvo quienes tengan que desplazarse a las diferentes

aduanas del país o aquellos que se encuentran en las instalaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quienes deberán presentarse a sus sitios de trabajo con normalidad y en los horarios ya establecidos por la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano y Dirección Nacional de Operaciones según corresponda, aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre medidas de prevención del COVID-19, debiendo portar su carné de identificación y el correspondiente salvoconducto.

TERCERO: Quedan excluidos del artículo que antecede el personal siguiente: los adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

CUARTO: Se instruye a Directores Nacionales, Gerentes, Jefes de Departamento y de Sección, dar seguimiento al plan de reapertura inteligente de labores, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID-19 en el país; tomando en consideración que por el momento deben continuar realizando y asignando a sus colaboradores cuanta actividad laboral sea posible y que legalmente sea permitido, debiendo informar a la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la planificación y avance del mismo, a través de los medios electrónicos autorizados.

QUINTO: Se mantienen vigentes las MEDIDAS
TRANSITORIAS PARA LAS OPERACIONES
ADUANERAS DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA COVID-19, a fin de garantizar la
habilitación de las aduanas del país para continuar de
manera ininterrumpida con la tramitación ordinaria de
los procedimientos aduaneros.

SEXTO: Quedan suspendidos los plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece; de igual manera quedan en suspenso los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos tanto para la Administración Aduanera de Honduras como para el obligado tributario y en su caso de las prórrogas de estos, así como los plazos para evacuar y resolver

No. 35,303

cualquier conflicto de índole laboral establecido en el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras. La suspensión de plazos anteriormente señalada durará el tiempo en que persista la restricción y comenzarán a correr al día siguiente hábil luego de que se restablezcan las garantías constitucionales relacionadas con la libre circulación.

SÉPTIMO: La suspensión de plazos a que hace referencia el artículo precedente no será aplicable para el plazo de la notificación de las Resoluciones emitidas por la Administración Aduanera, pudiendo la Administración a través de la Sección de Avisos Aduaneros, realizar entre otras las actuaciones de notificaciones para el Periodo Probatorio y requerimientos de documentos. Quedando en suspenso el plazo de los recursos legales correspondientes.

OCTAVO: Se mantiene activo el correo electrónico cespinal@aduanas.gob.hn, a fin de continuar recibiendo las solicitudes incoadas por parte de los Apoderados Legales y obligados tributarios.

NOVENO: Cumplir las disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República en cuanto a las demás medidas de control, prohibiciones, excepciones y cualquier otra señalada por las autoridades competentes.

DÉCIMO: Notificar el presente Acuerdo a los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera, Operadores de Comercio, Apoderados Legales, Obligados Tributarios y a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación. PUBLÍQUESE. Firmas y sellos: JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRACIÓN **ADUANERA** DE **HONDURAS.-SANDRA** PATRICIA FLORES LÓPEZ, **SECRETARIA** GENERAL, ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del 2020.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ SECRETARIA GENERAL. ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

No. 35,303

Avance

Próxima Edición

1) Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:			
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA		
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.		

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

Dirección Oficina:

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339 **Suscripciones:** Nombre: Dirección:

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Teléfono: Empresa:

Teléfono Oficina: